

6.325

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Ratifícase el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la provincia de La Rioja al Estado Nacional (Ley Nº 6.154) suscripta entre el Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, **Dr. José Armando Caro Figueroa** y el Señor Gobernador de la provincia de La Rioja, **Dr. Angel Eduardo Maza**, en fecha tres de junio de mil novecientos noventa y siete y cuyo texto completo forma parte integrante, como Anexo I, de la presente Ley.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 112º Período Legislativo, a cinco días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 6.325.-

FIRMADO:

**JORGE DANIEL BASSO - VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

6.325

ANEXO I

ACTA COMPLEMENTARIA

A los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete, se reúnen el Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, **Dr. José Armando Caro Figueroa**, en su calidad de representante del Estado Nacional y el Sr. Gobernador de la provincia de La Rioja, **Dr. Angel Eduardo Maza**, en representación de la misma, en relación a la ejecución del Convenio de Transferencia del sistema previsional de la provincia de La Rioja al Estado Nacional suscripto el 29 de marzo de 1996,

ACUERDAN:

PRIMERO: El Estado Nacional instruirá a la ANSeS para que efectúe el pago de los haberes jubilatorios que se devenguen a partir del 1º de junio de mil novecientos noventa y siete, correspondientes a los ex-empleados públicos provinciales cuyos beneficios fueron rechazados por la ANSeS en un estadio procesal anterior. La Provincia individualizará a las personas que a su entender cumplan “prima facie” con los requisitos legales, comunicándolo de inmediato a la ANSeS.-

SEGUNDO: Los pagos que se efectúen en cumplimiento de la Cláusula precedente tienen carácter provisorio. Los beneficiarios de tales pagos deberán acreditar dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha en que se suscribe este Convenio, el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos por las normas previsionales provinciales, para la concesión de los beneficios previsionales.-

TERCERO: Dentro de los noventa días corridos posteriores a cada una de las presentaciones efectuadas por los interesados para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales en los términos de la cláusula precedente, la ANSeS emitirá opinión en forma individual especificando, en su caso, los requisitos pendientes. En el supuesto de conformar la ANSeS las presentaciones, liquidará los importes correspondientes a los períodos anteriores en que los haberes se hubieren mantenido suspendidos.-

CUARTO: En el supuesto de mantenerse la denegatoria del visado, en los términos de la cláusula anterior, se remitirán las actuaciones individuales a la Secretaría de Seguridad Social a quien, a este único efecto, se atribuye el ejercicio de la facultad atribuida a la ANSeS en la Cláusula CUARTA del Convenio de Transferencia.-

QUINTO: En caso de denegarse en definitiva el visado de cualquiera de los beneficios individualizados según lo expresado en la Cláusula PRIMERA de este Acuerdo, la Provincia reintegrará a la ANSeS la totalidad de las sumas abonadas con carácter provisorio en ejecución de lo acordado en este Convenio.-

6.325

SEXTO: La ANSeS respetará la intangibilidad de los instrumentos públicos provinciales en la medida que su falsedad no sea impugnada y declarada en legal forma.-

SEPTIMO: El presente es complementario del Convenio de Transferencia.-

FIRMADO:

Dr. JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA - MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION
Dr. ANGEL EDUARDO MAZA - GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA